

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE SIMPLIFICA EL SISTEMA
DE TRIBUTACIÓN A LA RENTA Y
PERFECCIONA OTRAS DISPOSICIONES
LEGALES TRIBUTARIAS (Boletín N°
10.442-05).**

Santiago, 11 de enero de 2016

N° 1596-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 2°

1) Para introducir en la letra a. del numeral 4., que modifica el artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las modificaciones siguientes:

a) Sustitúyese la expresión "La Casa de Moneda de Chile S.A. y las demás personas, por la adquisición en el país de insumos, productos o demás elementos necesarios para la confección de cospeles, billetes, monedas y otras especies valoradas", por la expresión "Los insumos, productos o demás elementos necesarios para la confección de cospeles, billetes, monedas y otras especies valoradas, adquiridos en el país por la Casa de Moneda de Chile S.A. y las demás personas"; y

b) Sustitúyese la expresión "las adquisición", por "la adquisición".

2) Para eliminar en el numeral 11., el punto final agregado.

AL ARTÍCULO 3°

3) Para suprimir la tercera modificación propuesta en la letra f. del número 9. que modifica el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto del artículo 60 quinquies.

AL ARTÍCULO 8° TRANSITORIO

4) Para sustituir el artículo 8° transitorio por el siguiente:

"Artículo 8°. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo decimoquinto transitorio de la Ley 20.780, se entenderá que los hechos, actos o negocios, o conjunto o serie de ellos, a que se refieren los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quater, 4° quinquies, 100 bis, 119 y 160 bis del Código Tributario, se han realizado o concluido con anterioridad al 30 de septiembre de 2015, cuando sus características o elementos que determinan sus consecuencias jurídicas para la legislación tributaria, hayan sido estipulados con anterioridad a esa fecha, aun cuando sigan produciendo efectos a partir del 30 de septiembre de 2015. De acuerdo a lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos no podrá aplicar tales disposiciones respecto de los efectos producidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2015. Respecto de los efectos que se produzcan a contar de esta última fecha, provenientes de hechos, actos o negocios, o conjunto o serie de ellos realizados o concluidos con anterioridad a ella, tampoco se aplicarán tales disposiciones, salvo cuando a partir de la citada fecha se hayan modificado las características o elementos que determinan sus consecuencias jurídicas para la legislación tributaria de los referidos hechos, actos o negocios, o conjunto o serie de ellos, en cuyo caso se aplicarán sólo

respecto de los efectos posteriores que surjan a consecuencia de tal modificación, en cuanto esta última y sus referidos efectos, conforme a las disposiciones legales citadas, sean considerados como constitutivos de abuso o simulación.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 002/YY
 IF N° 174, 15/12/2015
 IF N° 06, 06/01/2016
IF N° 08, 11/01/2016

INFORME FINANCIERO
Formula indicaciones al Proyecto de Ley que simplifica el sistema de
tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales
tributarias (Boletín 10.442-05)
Indicación 1596-363

I. Antecedentes

Durante el proceso de discusión del proyecto de ley que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, se han identificado ciertos aspectos que pueden ser mejorados en términos de comprensión y alcance del texto legal. Es en este contexto que se ha decidido ingresar algunas indicaciones que simplifican y mejoran su entendimiento y aplicación.

II. Objetivos

Las indicaciones que se proponen se centran básicamente en 2 aspectos:

- a. En primer lugar, solucionar aspectos en la redacción del Proyecto de Ley para clarificar la lectura de las medidas propuestas y conseguir con eso la adecuada comprensión e implementación de las mismas.
- b. En segundo lugar, dejar claramente establecido que lo prescrito por la norma antielusión no afectará operaciones que tengan efecto hasta antes del 30 de septiembre de 2015. En idéntica situación quedan los efectos que se produzcan a contar desde esa última fecha en las circunstancias que la norma describe.

III. Impacto fiscal del proyecto

Los cambios contenidos en las indicaciones no generan impacto fiscal por cuanto sólo buscan facilitar la adecuada comprensión de medidas que en el proyecto de ley del Boletín en trámite no generaban impacto en la recaudación.

Finalmente, se estima que el proyecto de ley no implica mayores gastos fiscales.



SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS



Visación Subdirector de Presupuestos
Visación Jefe División Finanzas Públicas

AG